

En Caracas, a los 26 días del mes de agosto de 2019

CIRCULAR

OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE EMPRESAS ASEGURADORAS, MEDICINA PREPAGADA, COOPERATIVAS DE SEGUROS, ADMINISTRADORAS DE RIESGO, FINANCIADORAS DE PRIMAS, INTERMEDIARIOS EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y DEMÁS SUJETOS REGULADOS POR EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Tengo a bien a dirigirme a usted, en la oportunidad de notificarle que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), al Decreto Presidencial N° 3.656 de fecha 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante el cual se decreta a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) como órgano desconcentrado, mediante Oficio N° UNIF-DDG-DIF-02828 de fecha 10 de julio de 2019, la Unidad Nacional de inteligencia Financiera, en ejercicio de sus funciones y considerando que los Reportes de Actividades Sospechosas constituyen el insumo natural para el inicio del proceso de inteligencia financiera, decidió ratificar las medidas inherentes a la recepción de los referidos casos, con el objeto de realizar una evaluación de cumplimiento y riesgo que garantice las características básicas de calidad, que harán posible la elaboración de un producto útil para las autoridades competentes.

En ese sentido, la (UNIF) trata de optimizar el funcionamiento articulado del Sistema Nacional de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, a través de la aplicación estricta de verificaciones iniciales, con miras a reducir el análisis infructuoso de reportes que presenten una o más de las siguientes incidencias:

Incidencia	Descripción
1. Debilidades en el llenado del formulario PE-UNIF-005.	De conformidad con lo dispuesto en la Circular UNIF-DIF-DAE-00028 de fecha 14 de febrero de 2019 e instructivo correspondiente, el cual se encuentra publicado en la página Web de la SUDEASEG, link Prevención y Control contra la Legitimación De Capitales/FT LINK "Estandarizar los Reportes de Actividad Sospechosa"
2. Soportes incompletos, no legibles o, que no pertenezcan a la persona reportada.	Bajo los parámetros de la norma indicada en el numeral anterior.
3. Ausencia de elementos de formalidad en la documentación soporte (estructura, firmas, sellos, entre otros).	Pertinente a los requisitos mínimos de forma que otorgan validez a los documentos, permitiendo además su adecuada lectura y revisión.
4. Registros de cliente desactualizados.	La correcta y oportuna aplicación de la Debida Diligencia del Cliente, constituye un deber

Av. Venezuela, Torre del Desarrollo, El Rosal, Municipio Chacao, Zona Metropolitana de Caracas, Venezuela, Código Postal 1060, Teléfono: 0212-9051650

Sitio Web: www.sudeaseg.gob.ve - Twitter: @SudeasegOficial - Instagram: @SudeasegOficial

Nota: Este documento consta de 3 páginas, el cual no debe contener enmiendas, tachaduras, modificaciones o superposiciones



	<p>fundamental en materia de prevención y control de los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y su Financiamiento, y su gestión se desarrolla antes durante el proceso de contratación, y cuando se estén analizando operaciones inusuales. Su actualización debe ser constante artículo 37 y 47 de la Providencia Administrativa FSS-000514.</p> <p>Una de las gestiones mínimas del Sujeto Obligado para calificar como sospechosas las actividades u operaciones de un cliente, consiste en contrastar individualmente las características de sus operaciones con el perfil financiero y transaccional, por tal motivo, es fundamental contar con información actualizada y veraz, dando estricto cumplimiento a las obligaciones de conocimiento y debida diligencia que la norma prudencial ordena.</p>
<p>5. Ausencia de análisis, explicación detallada o elementos que permitan comprender las razones del reporte.</p>	<p>Todo Reporte de Actividad Sospechosa debe fundamentarse integralmente, desarrollando los elementos considerados para valorar mediante revisiones individuales y específicas las características de cada caso.</p> <p>Recibir reportes carentes de elementos de riesgo, o con análisis débiles e inconsistentes genera múltiples inconvenientes en la elaboración del Informe de Inteligencia Financiera o de cualquier informe que se decida comunicar a los órganos de investigación.</p>
<p>6. Redacción inadecuada o escueta, falta de precisión en lo señalado.</p>	<p>Es necesaria la fundamentación organizada, completa y clara de los hechos que motivan la remisión del reporte, desarrollando con razonabilidad los elementos y fuentes de información comprendidas en el análisis. Deben evitarse narrativas sucintas o genéricas.</p> <p>Adicionalmente, el Sujeto Obligado deberá describir las relaciones existentes entre la persona reportada y terceros; basándose en el proceso de Inteligencia Financiera.</p>
<p>7. Inconsistencias que impide la fluidez en el análisis.</p>	<p>Datos de identificación, montos, instrumentos, entre otros; que no son idénticos en todos los formularios y/o documentación soporte.</p>
<p>8. Reporte defensivo que no aporta elementos para la investigación de las autoridades.</p>	<p>Es común la práctica reactiva de los Sujetos Obligados de enviar Reportes de Actividades Sospechosas para mitigar los riesgos provenientes de sus clientes. Los casos más numerosos responden a la emisión de órdenes de bloqueo e inmovilización de instrumentos bancarios, información pública negativa y/o imposibilidad de lograr su presencia para actualizar sus expedientes, sin adicionar elementos de riesgo que justifiquen su elaboración, demostrando debilidades en la adecuada administración y mitigación de los mismos.</p>
<p>9. Extemporaneidad.</p>	<p>No cumple con los lapsos indicados por la Circular UNIF-DIF-DAE-00028 de fecha 14 de febrero de 2019 e instructivo correspondiente.</p>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Adicionalmente, es oportuno mencionar que la revisión de los aspectos previamente descritos se lleva a cabo conjuntamente con el análisis de los factores de riesgo individuales de cada caso, según el criterio del personal de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y la representatividad necesaria para considerar la recepción a pesar de las debilidades encontradas.

Finalmente, es importante destacar la responsabilidad de los Oficiales de Cumplimiento, Responsables de Cumplimiento y otros funcionarios indicados en la Providencia Administrativa N° FSS-000514 de fecha 18 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011, reformada en Providencia Administrativa N° SAA-1495 del 27 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, relacionada con las Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, en la Actividad Aseguradora, en efectuar un adecuado control interno que promueva la elaboración y conformación de Reportes de Actividades Sospechosas en adhesión a lo establecido en las disposiciones legales, instructivos, guías y reuniones de intercambio realizadas, valiéndose de su experiencia para garantizar la calidad y consistencia de los análisis.

Sin otro particular al que hacer referencia, se despide de usted.

Atentamente,



CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 006 del 11 de febrero de 2019
G.O.R.B.V. N° 41.583 del 11 de febrero de 2019

ICGN/ATS/MC.-
2019-4751 de 09/08/2019.-